



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio	Ordena Seguir Adelante Ejecución No. 03
Proceso	Ejecutivo Por Alimentos
Radicado N°	05-001-31-10-008-2020-00199-00
Ejecutante	LUISA FERNANDA LOPERA CALLEJAS
Ejecutado	JULIAN DAVID URREGO SIERRA
Procedencia	Reparto
Instancia	Única

Debidamente representada por la Apoderado judicial, la señora **LUISA FERNANDA LOPERA CALLEJAS**, en representación de sus hijos **EMILIANO** y **DULCE MARIA URREGO LOPERA** instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **JULIAN DAVID URREGO SIERRA** y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$7.956.635,00)**, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de junio de 2019, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa so ución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta Oficina libró manc amiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado señor **JULIAN DAVID URREGO SIERRA**, fue notificado por conducta concluyente, quien contestó la demanda a través de apoderada, pero no propuso excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE CRALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º. Sígase adelante la Ejecución en contra del señor JULIAN DAVID URREGO SIERRA, en favor de la señora LUISA FERNANDA LOPERA CALLEJAS, en representación de los niños EMILIANO y DULCE MARIA URREGO LOPERA., por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$7.956.635,00), como capital correspondiente a las cuotas alimentarias, dejados de cancelar por el demandado desde el mes de junio de 2019, además las que en lo sucesivo de causen hasta la completa solución de la deuda.

2º. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

3º. Se reconoce personería a la doctora MARTHA NELLY MOSQUERA PALACIOS, identificada con la T.P. Nro. 114.643 del C.S.J, para representar al demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

4º. Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y ténguse como agencias en derecho la suma de \$ 400.000. //

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA